REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00488
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y del valor del vestuario, conforme el incremento que ha tenido el salario mínimo, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SMLV	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2013			120.000
2014	4,50	5.400,00	125.400
2015	4,60	5.768,40	131.168
2016	7,00	9.181,79	140.350
2017	7,00	9.824,51	150.175
2018	5,90	8.860,31	159.035
2019	6,00	9.542,10	168.577
2020	6,00	10.114,63	178.692

AÑO	AUMENTO SMLV	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA
2013			100.000
2014	4,50	4.500,00	104.500
2015	4,60	4.807,00	109.307
2016	7,00	7.651,49	116.958
2017	7,00	8.187,09	125.146
2018	5,90	7.383,59	132.529
2019	6,00	7.951,75	140.481
2020	6,00	8.428,86	148.910

- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).

- MODIFICAR en el libelo demandatorio, la fecha del acta de conciliación, como quiera que en diferentes a partes de la demanda manifiesta que el año en que se realizo fue en el 2011 y de acuerdo a la prueba aportada, se establece como fecha de conciliación 29 de octubre de **2013.**

- ALLEGAR las facturas correspondientes a los gastos de educación y salud relacionados. Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.

- APORTAR la documental enunciada en los numerales 4° y 5° del acápite de anexos, como quiera que esta no fue allegada con la demanda.

- ACLARAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado, como quiera que el numeral enunciado del decreto 806 de 2020, no guarda concordancia con el pedimento.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 65**, fijado hoy**17-11-20** , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG